

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DEPTO. PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO  
TARIFAS**

**EXENTA**

**FIJA ESTANDARES PARA LA ACREDITACION  
DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS / ENSAYO**

21 OCT 2005

SANTIAGO,

N° **5718** / VISTOS: Lo establecido en

el artículo 3° letra o) de la Ley N° 18755, modificada por la Ley N° 19.283 ; el artículo 1° letra c) del Decreto Exento de Agricultura N°142 de 1990; lo dispuesto en las Resolución N° 3678 de 2004, del Servicio Agrícola y Ganadero; lo señalado en la Hoja de Envío N° 1.251 de 14 de septiembre de 2005 del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Agrícola y Pecuarias Lo Aguirre; el Decreto de Agricultura N° 70 de 29 de agosto de 2005 y la resolución N° 134, de 20 de mayo de 1998, del Servicio; lo indicado en la Resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.



**RESUELVO:**

1° **DETERMINANSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Acreditación de Laboratorios de Microbiología Pecuaria (para el Diagnóstico Bacteriológico en Carnes de Exportación):

Acreditación Laboratorios Microbiología Pecuaria								
	Primera Etapa (I)				Segunda Etapa (II)			
	a		b		c		d	
	Horas	UTM	Horas	UTM	Horas	UTM	Horas	UTM
1-4 Técnicas	2,5	1,25	40	20	1,5	0,75	24	12
5-8 Técnicas	2,5	1,25	80	40	1,5	0,75	48	24
9-12 Técnicas	2,5	1,25	112	56	1,5	0,75	64	32

2° Las actividades explicitadas en la Etapa I, denominada de Postulación y Estudio de Antecedentes Técnicos y Legales, letras a) y b), en la Etapa II, denominada de Mantenimiento, Control y Supervisión de la acreditación de la presente Resolución, con sus letras c) y d), corresponde a los siguientes tópicos :

- a) Estudio de Antecedentes Legales, Emisión de Informe, Resolución, Certificado, Credencial y otros, por parte del Nivel Central (División Jurídica y División de Planificación y Desarrollo Estratégico.)
- b) Estudio de Antecedentes Técnicos, Visita de Verificación Requisitos Técnicos, Emisión de Informe Técnico, muestra control e informe, etc. a cargo del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Lo Aguirre
- c) Mantenimiento y Actualización en Bases de Datos y Supervisión del Sistema de Acreditación por parte del Nivel Central (División de Planificación y Desarrollo Estratégico).
- d) Visitas de Supervisión y emisión de Informe de Supervisión, por parte del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Lo Aguirre..

3° En el momento de postular, si el interesado postula a una o más técnicas pagará lo concerniente a la letra a) Etapa I explicitado en artículo 1° anterior, equivalente a 1,25 UTM como valor único, independiente del número de técnicas a postular, y pagará lo señalado en la letra b) Etapa I del artículo 1°, según el número de técnicas que presente en

su solicitud., en el momento de entrega de la documentación requerida para postular a su Acreditación.

4° Los interesados pagarán la suma de los valores señalados en la Etapa II, letras c) y d) del artículo 1° anterior, según corresponda, dependiendo del número de técnicas aprobada por el Servicio, antes de la firma del Convenio de Acreditación, el cual tendrá una duración de un año.

5° Para renovar las acreditaciones existentes, el usuario pagará sólo lo señalado en las letras c) y d) etapa II, del artículo 1° anterior, según corresponda, en función del número de técnicas sujetas a renovación.

6° En el caso de ampliación de las acreditaciones existentes, el usuario procederá y pagará según lo señalado en las letras b) Etapa I y letras c) y d) Etapa II, del artículo 1° anterior, según el número de técnicas objeto de la ampliación.

7° Las solicitudes de Ampliación o Renovación de Acreditación procederán sólo si el respectivo Convenio se encuentra en vigencia.

8° Los valores pagados conforme a lo señalado en las letras a), b), c) y d), Etapa I y II, del artículo 1° de la presente Resolución tendrán una duración de un año y mientras se encuentre en vigencia el Convenio correspondiente.

9° Para la Acreditación de Laboratorios de Análisis/Ensayos, regirán los valores de cobro establecidos en la presente Resolución , no procediendo en este caso aplicar los valores fijados en la Resolución Exenta N° 755 de 2004 para la Acreditación de personas naturales y jurídicas.

10° La presente Resolución regirá a contar de la fecha de su total tramitación.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**



*Pablo Willson Avaria*  
**PABLO WILLSON AVARIA**  
**DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE**

Distribución:

Dirección Nacional  
Div. Protección Pecuaria  
Div. Protección Agrícola.  
Depto. Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias  
DIPLADES  
DAF  
Div. Jurídica  
Div. Auditoría Interna  
Todas las Direcciones Regionales SAG  
Cc Encargados Regionales de Adm. y Finanzas.  
cc. Encargados de Planificación y Desarrollo Estratégico.  
Of. Partes/Archivos